



VISTOS: El Expediente Interno N° 34559-2023, la Resolución Gerencial N° 099-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD, de fecha 15/11/2023, el Escrito S/N, de fecha 13/12/2023 y recibido por la Entidad Edil en la misma fecha, el Informe Legal N° 213-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 25/03/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Acta de Constatación N° 0005817, de fecha 02/07/2023** (obrante a folios 1), generado con **Expediente Interno N° 34559-2023**, la Fiscalizadora de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en la visita realizada al establecimiento Vela'S Restobar, de propiedad del Sr. Alexander Vela Bardales, ubicado en la CA. Antonio Maya de Brito N° 150 Mz. 01 Lt. 14, constató lo siguiente: *“Nos apersonamos en conjunto con ministerio público 2da Fiscalía de Prevención del Delito y la Policía Nacional del Perú (PNP), nos constituimos con la finalidad de verificar los documentos administrativos, el cual cuenta con la licencia de funcionamiento, dedicado a restaurante; asimismo al momento de la intervención se constató que dicho local funciona como discoteca, encontrando con luces inteligentes de colores, gran cantidad de personas en el interior consumiendo bebidas alcohólicas pese a lo indicado en su licencia a la actividad de restaurante, asimismo se encontró una barra para el despacho de la venta de bebidas alcohólicas, por lo que se da inicio al procedimiento sancionador de acuerdo a la Ordenanza Municipal. Se le indica a no abrir el establecimiento si contar con la orden de levantamiento de clausura temporal. (...)*”;

Que, con **Papeleta de Imputación N° 0004007, de fecha 02/07/2023** (obrante a folios 2), la Fiscalizadora de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, imputó la infracción con código 25.04 **“Por ampliar o cambiar el área, giro, nombre o razón social y horario, sin autorización”** al Sr. Alexander Vela Bardales;

Que, mediante **Acta de Clausura de Establecimiento N° 0000187, de fecha 02/07/2023** (obrante a folios 3 al 4), la Fiscalizadora de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en aplicación del Reglamento de Fiscalización y Sanción (REFISA) y teniendo en cuenta que el establecimiento Vela'S Restobar, de propiedad del Sr. Alexander Vela Bardales incumplía las disposiciones nacionales o locales, procedió a imponer la medida provisional o cautelar de clausura temporal por 30 días calendario, colocándose en el establecimiento los afiches y sellos de clausura;

Que, con **Informe Final de Instrucción N° 024-2023-MPCP-GSPGA-SGCOM-OFM/KSTM, de fecha 24/07/2023** (obrante a folios 8 al 12), la Fiscalizadora de la Oficina de Fiscalización y Control Municipal, recomendó: **“8.1. Imponer la sanción administrativa de multa del 100% de la UIT, al señor ALEXANDER VELA BARDALES, con establecimiento ubicado en la CA. Antonio Maya de Brito N° 150 Mz. 01 Lt. 14 – distrito de Callería, por el código de infracción, 25.04 “Por ampliar o cambiar el área, giro, nombre o razón social y horario, sin autorización”, estipulado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Fiscalización y Sanción (REFISA) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPCP y su modificatoria. (...)**”, el cual fue debidamente notificado el 01/09/2023 (obrante a folios 15);

Que, mediante **Escrito S/N, de fecha 05/09/2023** y recibido por la Entidad Edil en la misma fecha (obrante a folios 17 al 18), el administrado **Alexander Vela Bardales**, propietario del establecimiento Velas'S Restobar, presentó descargo contra el Informe Final de Instrucción N° 024-2023-MPCP-GSPGA-SGCOM-OFM/KSTM;

Que, con **Resolución Gerencial N° 093-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD, de fecha 14/09/2023** (obrante a folios 30 al 33), la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, resolvió: **“ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al señor ALEXANDER VELA BARDALES, con multa del 100% de una (1) UIT, vigente en la fecha que se efectuó el pago, por haber incurrido en la infracción con código 25.04 “Por ampliar o cambiar el área, giro, nombre o razón social y horario sin autorización”, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas**

del Reglamento de Fiscalización y Sanción de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPCP, modificada por la Ordenanza Municipal N° 018-2022-MPCP, monto que deberá cancelarlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente hábil de haber recibido la notificación de la presente resolución. (...)", el cual fue debidamente notificado el 21/09/2023 (obrante a folios 34);

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 099-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD, de fecha 15/11/2023** (obrante a folios 35 al 38), la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** al señor **ALEXANDER VELA BARDALES**, con multa del **200%** de una (1) UIT, vigente en la fecha que se efectúe el pago, por haber incurrido en la infracción con código 25.04 **"Por ampliar o cambiar el área, giro, nombre o razón social y horario sin autorización"**, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Fiscalización y Sanción de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPCP, modificada por la Ordenanza Municipal N° 018-2022-MPCP, monto que deberá cancelarlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente hábil de haber recibido la notificación de la presente resolución. Vencido el plazo para su cancelación y al no haberse interpuesto recurso administrativo alguno, se iniciarán las acciones de ejecución coactiva; **ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR** la medida correctiva de **CLAUSURA DEFINITIVA** del establecimiento denominado **VELA S RESTOBAR**, ubicado en la Calle Antonio Maya de Brito N° 150, distrito de Callería, de propiedad del señor **ALEXANDER VELA BARDALES**. (...)", el cual fue debidamente notificado el 22/11/2023 (obrante a folios 39);

Que, con **Escrito S/N, de fecha 13/12/2023** y recibido por la Entidad Edil en la misma fecha (obrante a folios 41 al 42), el administrado **Alexander Vela Bardales**, propietario del establecimiento Vela S Restobar, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 099-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD de fecha 15/11/2023;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que: *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)"*;

Que, en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, se regula que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose, éstos como días hábiles en virtud a lo dispuesto en el artículo 145° de la acotada ley;

Que, el recurrente alega lo siguiente:

➤ *"(...) SEGUNDO: La resolución materia de impugnación usa como sustento legal que mi persona es reincidente a razón de que con fecha 14.09.2023, a través de la Resolución Gerencia N° 093-2023-MPCP-GM-GSPG-OD, mi persona fue sancionada por la infracción con código 25.04 "Por ampliar o cambiar el área o giro, nombre o razón social y horario sin autorización", resolución de la cual jamás tuve conocimiento, puesto que jamás he tomado conocimiento del mismo.*

TERCERO: *El numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444, señala que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo; asimismo, de conformidad a lo establecido en el numeral 20.1.1 del inciso 20.1 del artículo 20 del mismo cuerpo normativo señala que la notificación debe efectuarse de manera personal al administrado interesado o afectado por el acto en su domicilio, situación que no se da en el presente caso, al no haber sido nunca notificado con el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencia N° 093-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD, de fecha 14.09.2023, en mi domicilio real Pasaje 29 de Junio Mz. 1, Lt. 14 del Asentamiento Humano Antonio Maya de Brito, Distrito de Callería.*

CUARTO: Estando a ello, y siendo el sustento para la imposición de sanciones por reincidencia en base a una resolución que jamás fue notificado, la emisión de la Resolución Gerencial N° 099-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD, de fecha 15.11.2023 **SE ENCONTRARÍA ENMARCADA CONTRARIA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, POR LO QUE DEBE DECLARARSE SU NULIDAD DE PLENO DERECHO.** (...); argumento mediante el cual el impugnante trata de desvirtuar el contenido de la Resolución Gerencial N° 099-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD;

Que, de la revisión de los actuados, se observa que mediante **Escrito S/N, de fecha 13/12/2023** y recibido por la Entidad Edil en la misma fecha, el infractor interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 099-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD, de fecha 15/11/2023; asimismo, se aprecia que la resolución impugnada ha sido válidamente notificada al administrado el 22/11/2023, por lo que, de conformidad con el artículo 218° del TUO de la LPAG, el plazo que tenía el administrado para interponer el recurso impugnatorio materia de evaluación vencía el “15/12/2023” (15 días hábiles), y; estando a que interpuso el referido recurso dentro del plazo legal, corresponde emitir pronunciamiento sobre el mismo;

Que, respecto al argumento del impugnante, se tiene que este alega que la resolución impugnada usa como sustento legal que este es reincidente, a razón de que con fecha 14/09/2023 a través de la Resolución Gerencial N° 093-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD se le sancionó por la infracción con código 25.04, indicando que nunca tuvo conocimiento del contenido de la citada resolución. En esa línea argumentativa, el impugnante cita los artículos 16° y 20° del TUO de la LPAG, señala que nunca se le notificó del contenido de la Resolución Gerencial N° 093-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD en su domicilio real, sito en el Pasaje 29 de Junio Mz. 1, Lt. 14 del Asentamiento Humano Antonio Maya de Brito, por lo que, siendo que la resolución impugnada para imponerle una sanción por reincidencia, usa como sustento una resolución que jamás le fue notificada, esta sería contraria al ordenamiento jurídico, siendo en consecuencia nula de pleno derecho; al respecto, de la revisión de la resolución impugnada, se tiene que esta en sus considerandos 14 al 15 señala: “*Que mediante Resolución Gerencial N° 093-2023-MPCP-GM-GSPGA.OD, de fecha 14 de setiembre de 2023, se resuelve **SANCIONAR** al señor **ALEXANDER VELA BARDALES**, con multa del **100%** de una UIT, vigente en la fecha que se efectúe el pago, por haber incurrido en la infracción con código 25.04 **“Por ampliar o cambiar el área, giro, nombre o razón social y horario sin autorización”**, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Fiscalización y Sanción de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPCP, modificada por la Ordenanza Municipal N° 018-2022-MPCP, la cual ha sido notificada al administrado el 21/09/2023, habiendo quedado a la fecha consentida dicha resolución por no haber sido impugnada.*

*Que, el administrado fiscalizado ya ha sido sancionado por el código 25.04 **“Por ampliar o cambiar el área, giro, nombre o razón social y horario sin autorización”**, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Fiscalización y Sanción de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, habiendo vuelto a incurrir en la misma infracción; por lo que se ha iniciado el procedimiento sancionador como corresponde de acuerdo al mencionado Reglamento y no habiendo el señor **ALEXANDER VELA BARDALES**, enervado la responsabilidad que se le atribuye, en su descargo presentado, se debe aplicar la sanción para este tipo de infracción, conforme al artículo 44 del indicado reglamento, es decir una multa equivalente al doble de la sanción impuesta.”*, denotándose de tales considerandos que, con anterioridad a la emisión de la resolución materia de impugnación, con fecha 16/04/2023 al impugnante se le había iniciado procedimiento administrativo sancionador a través de la Papeleta de Imputación N° 0000984 con el código de infracción 25.04 **“Por ampliar o cambiar el área, giro, nombre o razón social y horario sin autorización”**, siendo que en el decurso de tal procedimiento, a través de la Resolución Gerencial N° 093-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD (obrante a folios 30 al 33), se resolvió sancionar al impugnante por la conducta infractora antes señalada, la misma que fue debidamente notificada con la Cedula de Notificación de fecha 21/09/2023 (obrante a folios 34), en la cual el notificador dejó constancia que el titular (Alexander Vela Ramírez) recepcionó la Resolución Gerencial N° 093-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD, teniendo conocimiento del contenido del mismo, por lo que, el argumento glosado en la resolución impugnada respecto de la conducta reincidente del impugnante, se encuentra debidamente sustentada, ya que con el nuevo procedimiento sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N° 0004007 también se le sanciona al impugnante con el código de infracción 25.04, desvirtuándose de esta manera el argumento del impugnante de que este no tuvo conocimiento del contenido de la Resolución Gerencial N° 093-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD;

Que, de otro lado, en su argumentación, el impugnante cita los artículos 16° y 20° del TUO de la LPAG, señalando que nunca se le notificó del contenido de la Resolución Gerencial N° 093-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD en su domicilio real, sito en el Pasaje 29 de Junio Mz. 1, Lt. 14 del Asentamiento Humano Antonio Maya de Brito, por lo que, siendo que la resolución impugnada para imponerle una sanción por reincidencia, usa como sustento una resolución que jamás le fue notificada, esta sería contraria al ordenamiento jurídico, siendo en consecuencia nula de pleno derecho; al respecto, como ya se señaló precedentemente, la Resolución Gerencial N° 093-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD fue debidamente notificada al impugnante con la Cedula de Notificación de fecha 21/09/2023 (obrante a folios 34), en la cual el notificador dejó constancia que el titular (Alexander Vela Ramírez) recibió la Resolución Gerencial N° 093-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD, sito en la Calle Antonio Maya de Brito N° 150, dirección en la cual también se notificó la resolución materia de impugnación tal como se aprecia de la Cédula de Notificación de fecha 22/11/2023 (obrante a folios 39), dirección que no fue objeto de observación por parte del impugnante al momento de iniciársele el procedimiento sancionador, por lo que las notificaciones efectuadas en el domicilio antes indicado se entenderían por válidas y efectivas, surtiendo plenamente sus efectos, es decir, comunicar al impugnante la decisión por parte de esta entidad edil de sancionarlo por haber cometido una infracción que se encuentra tipificada en el REFISA, desvirtuándose de esta manera el argumento del impugnante de que no se le notificó válidamente la Resolución Gerencial N° 093-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD (la cual sirve de fundamento de la Resolución Gerencial N° 099-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD) en su domicilio real, sito en el Pasaje 29 de Junio Mz. 1, Lt. 14 del Asentamiento Humano Antonio Maya de Brito; en ese sentido, el recurso de apelación debe ser declarado **infundado**;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se precisa que la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe Legal N° 213-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 25/03/2024, el cual concluyó lo siguiente: **“1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el administrado Alexander Vela Bardales, contra la Resolución Gerencial N° 099-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD, de fecha 15/11/2023, y; 2.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y artículo 228° del TUO de la LPAG”**;

Que, el referido informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es el que fundamenta la presente Resolución, por lo que es responsable por el contenido del mismo, en mérito al Principio de Segregación de Funciones; en virtud del cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento legal correspondiente. Asimismo, en virtud al Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, estando a las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el artículo 20°, inciso 6), y artículo 39° segundo párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el administrado **Alexander Vela Bardales**, contra la **Resolución Gerencial N° 099-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD**, de fecha 15/11/2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y artículo 228° del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la parte interesada, en la siguiente dirección:

- Alexander Vela Bardales, en su domicilio real ubicado en el Pasaje 29 de Junio Mz. 1 Lt. 14, AA.HH. Antonio Maya de Brito - Callería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por:

JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

«CC.: »